



REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

TÍTULO I

DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar, regula el desarrollo de las diversas actividades y asuntos que se producen como consecuencia de la convivencia escolar y se fundamenta en la filosofía, valores y principios establecidos en el Ideario Educativo de la Corporación y en el Proyecto Educativo Institucional, dando cuenta de la legislación vigente en la República de Chile, y de las orientaciones entregadas por el MINEDUC.

ARTÍCULO 2º: La dirección del establecimiento designará a un(a) profesor(a), inspector(a), orientador(a) u otro(a) funcionario(a) del establecimiento como Encargado(a) de Convivencia Escolar, quien ejecutará esta labor en forma permanente para que sea identificado por la comunidad educativa. El(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar, deberá resguardar el bienestar de los estudiantes y la sana convivencia escolar, a través de la efectiva implementación de las políticas formativas y normas disciplinarias del establecimiento.

El(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por que las actividades del establecimiento se desarrollen en un ambiente de disciplina y sana convivencia.
- b) Programar, organizar y supervisar actividades vinculadas al desarrollo y la formación personal de los alumnos(as).
- c) Confeccionar e implementar el Plan de Gestión de Convivencia del establecimiento, presentado al Consejo Escolar.
- d) Coordinar acciones necesarias para la ejecución de programas de apoyo tendientes a mejorar o fortalecer la buena convivencia escolar al interior del establecimiento.
- e) Responsabilizarse por la disciplina interna de los estudiantes.
- f) Gestionar canales de comunicación y de trabajo con redes externas vinculadas al área.
- g) Autorizar y registrar ingreso y salida de los estudiantes en horario extraordinario.
- h) Programar semestralmente actividades tendientes a resguardar la seguridad de los miembros de la unidad educativa.
- i) Coordinar, gestionar e informar de beneficios y becas para los estudiantes.
- j) Programar los consejos de convivencia escolar.
- k) Dirigir, supervisar y controlar la labor de los(as) inspectores(as).
- l) Coordinar con los(as) profesores(as) el trabajo de atención de apoderados respecto a problemas disciplinarios.
- m) Realizar seguimiento permanente de la asistencia de los alumnos(as) del establecimiento.
- n) Atender a estudiantes, padres, madres y apoderados que lo soliciten como también aquellos que sean derivados por profesores u otras instancias.
- o) Registrar justificativos y certificados médicos del alumnado.
- p) Tramitar accidentes escolares de los estudiantes.
- q) Supervisar las actividades extra programáticas y extraescolares.

ARTÍCULO 3º: El(la) Director(a) y todo el personal directivo, docente y asistentes de la educación del establecimiento, deberán enseñar y hacer comprender a ellos mismos, a los(as) alumnos(as) y a los padres, madres y apoderados(as) del establecimiento, que las normas y diversas disposiciones que regulan las actividades y establecen los límites en un establecimiento educacional, constituyen instrumentos que apoyan y hacen posible una convivencia sana, adecuada y fecunda.

Su observancia deberá ser entendida como un ejercicio permanente de autodisciplina, autocuidado y respeto al espacio propio y ajeno.

Con el propósito de favorecer un adecuado clima de convivencia escolar, el establecimiento

contará con un Plan de Gestión de Convivencia, orientado a fortalecer el desarrollo personal y valórico de los estudiantes en todos los niveles, como también a realizar instancias formales de aprendizaje, “Talleres Propedéuticos” y otros destinados a alumnos(as) de 1^{er} año y estudiantes nuevos que ingresan a otros niveles, con el objeto de homogeneizar los conocimientos, prácticas y hábitos de higiene y urbanidad. De la misma manera, deberán darse a conocer las normas de presentación personal y seguridad, así como aquellas que regulan el comportamiento general de los estudiantes dentro y fuera del recinto escolar, establecidos por la Corporación.

Asimismo, cuando se estime necesario, se reforzarán las conductas de alumnos(as) de otros niveles, según se estime pertinente.

ARTÍCULO 4º: Los(as) alumnos(as) de los distintos establecimientos educacionales de la Red SNA Educa y de aquellos que administra por cuenta de terceros deben internalizar, respetar, cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente reglamento en lo que se refiere a:

- a) Deberes y derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- b) Comportamiento de los(as) alumnos(as) tanto dentro como fuera del recinto estudiantil.
- c) Acoso escolar (maltrato o violencia).
- d) Presentación personal e higiene.
- e) Seguridad y emergencia
- f) Consejos Escolares.
- g) Centros de Alumnos y Centros de Padres y Apoderados.
- h) Funcionamiento del Servicio de Alimentación y Nutrición (comedor).
- i) Centro de Recursos para el Aprendizaje (CRA).
- j) Funcionamiento de la residencia.
- k) Reforzamiento de buena conducta y clasificación de medidas disciplinarias.

TÍTULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS(AS) ALUMNOS(AS)

ARTÍCULO 5º: Los(as) alumnos(as) de cada establecimiento educacional cuentan con los siguientes derechos:

- a) Ser tratado en forma digna, por los miembros de la comunidad educativa, sin sufrir discriminaciones arbitrarias originadas por sus creencias religiosas, su pertenencia étnica, su orientación sexual o política, su condición socioeconómica, su aspecto físico o las características de su familia o lugar de residencia.
- b) Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- c) Recibir una atención adecuada y oportuna en el caso de tener necesidades educativas especiales.
- d) Estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- e) Expresar su opinión y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- f) Hacer uso de la infraestructura y de los espacios del establecimiento, conforme a reglamentaciones claras y públicas.
- g) Apelar ante la Dirección, a alguna medida interna, dentro de 15 días hábiles de recibida la notificación.
- h) Contar oportunamente con todos los materiales y herramientas que se requieren para las distintas actividades escolares.
- i) Estar protegido de accidentes por el seguro Escolar, según Decreto exento N° 313 de 12/05/73 y Art. N°3 de la Ley 16.744 o el que lo sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 6º: Serán deberes de los(as) alumnos(as) de cada establecimiento educacional los siguientes:

- a) Adherir y respetar el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

- b) Comportarse de acuerdo a las normas éticas, valóricas y de convivencia escolar señaladas en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.
- c) Asistir regularmente a clases correspondientes al plan y programa de estudio, a las de recuperación especial o de reforzamiento, cuando sea necesario.
- d) Cumplir con sus obligaciones escolares relativas a estudio, tareas, talleres, trabajos de campo, así como a las actividades extracurriculares, sean estas deportivas, culturales, artísticas y otras que programe el establecimiento.
- e) Cuidar y utilizar adecuadamente el equipamiento, infraestructura y dependencias del establecimiento educacional.
- f) Reparar y/o reponer el equipamiento, mobiliario e infraestructura del establecimiento educacional, cuyo daño haya sido causado en forma intencional por el estudiante.
- g) Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
- h) Colaborar y cooperar para mejorar la convivencia escolar.
- i) Evitar llevar joyas, dinero u objetos de valor que puedan perderse o extraviarse y de cuya eventual pérdida el establecimiento no se hará responsable.
- j) Mantener siempre consigo la Agenda Escolar oficial del establecimiento, actualizada diariamente.
- k) Cumplir y mantener la presentación personal e higiene, de acuerdo a su condición de estudiante.
- l) Respetar y aplicar las normas de seguridad en todas las dependencias del establecimiento, manteniendo una conducta responsable consigo mismo y los demás miembros de la comunidad escolar.
- m) Respetar los conductos regulares definidos por el establecimiento, para resolver situaciones académicas, disciplinarias u otras.
- n) Tener permanentemente ordenados y limpios sus casilleros, los que serán revisados mensualmente o cuando sea necesario, por un(a) Inspector(a) en presencia del alumno(a).

ARTÍCULO 7º: Los(as) alumnos(as) con la asesoría docente, podrán constituir organizaciones participativas tales como: Talleres de Actividades Extraprogramáticas, Deportivas y/o Culturales que vayan en apoyo de sus intereses particulares, necesidades e inquietudes.

ARTÍCULO 8º: Los estudiantes podrán conformar Centros de Alumnos, los cuales se regirán por las normas contenidas en el Decreto Supremo de Educación N° 524 de 1990 o el que lo sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 9º: La Corporación y el establecimiento educacional deberán procurar, junto con la comunidad escolar y el Centro de Padres y Apoderados, de acuerdo a sus posibilidades, proporcionar los medios y lugares de esparcimiento adecuados para la recreación y formación de los(as) alumnos(as) dentro del establecimiento, tales como: cancha de deporte, sala de estar, computadores, juegos de mesa y otros.

ARTÍCULO 10º: La Dirección del establecimiento promoverá que los estudiantes mantengan una sana convivencia, previniendo toda forma y/o manifestación de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamiento, para lo cual contará con un Encargado de Convivencia Escolar.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y APODERADOS(AS)

ARTÍCULO 11º: Los padres, madres y apoderados(as) de cada establecimiento educacional cuentan con los siguientes derechos:

- a) Ser informados por los directivos y docentes a cargo, de los rendimientos académicos y del proceso educativo de su hijo(a) o pupilo(a).
- b) Ser informados sobre el funcionamiento del establecimiento.
- c) Ser escuchados por las entidades correspondientes que componen la unidad educativa.
- d) Participar en aspectos relacionados con el proceso educativo de su hijo(a) o pupilo(a), en

los ámbitos en que corresponda.

- e) Aportar en el desarrollo del Proyecto Educativo, en conformidad a la normativa del establecimiento.
- f) Apelar ante la Dirección, a alguna medida interna que se haya aplicado a su hijo(a) o pupilo(a) dentro de 15 días hábiles de recibida la notificación.
- g) Recibir el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar o un extracto de estos, al momento de hacer efectiva la matrícula del estudiante.

ARTÍCULO 12º: Serán deberes de los padres, madres y apoderados de cada establecimiento educacional los siguientes:

- a) Conocer, adherir y hacer cumplir el Proyecto Educativo Institucional, Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, Reglamento Interno de Convivencia Escolar que se encuentran disponibles en la página web corporativa (www.snaeduca.cl) y todas las normas internas de funcionamiento definidas por el establecimiento informadas oficialmente.
- b) Educar a sus hijos(as) e informarse sobre el Proyecto Educativo y normas de funcionamiento del establecimiento.
- c) Matricular personalmente a sus hijos(as) o pupilos(as).
- d) Asistir a las reuniones de padres, madres y apoderados(as) a las que sea convocado(a). De no ser posible, asistir a entrevista con el Profesor Jefe o Acompañante, en su horario de colaboración.
- e) Colaborar en las acciones y/o campañas educativas que patrocine el establecimiento.
- f) Concurrir personalmente al establecimiento o solicitar por escrito la salida de su pupilo(a) antes del término de la jornada de clases, situación que podrá ser ratificada por el establecimiento.
- g) Brindar un trato respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa, no siendo tolerable en circunstancia alguna, ningún tipo de agresión o maltrato.
- h) Solicitar información inherente a aspectos de comportamiento y avance en el proceso de enseñanza-aprendizaje y desarrollo personal de su hijo(a) o pupilo(a).
- i) Estar informado(a) permanente del rendimiento académico de su hijo(a) o pupilo(a).
- j) Concurrir al establecimiento en las oportunidades en que sea citado(a) a fin de solucionar problemas derivados del proceso enseñanza-aprendizaje y/o disciplinario de su hijo(a) o pupilo(a).
- k) Justificar las inasistencias de su hijo(a) o pupilo(a), en forma personal o por escrito, situación que podrá ser verificada por el establecimiento.
- l) Respetar los conductos regulares definidos por el establecimiento, para resolver situaciones académicas, disciplinarias u otras.
- m) Reparar y/o reponer el equipamiento, mobiliario e infraestructura del establecimiento educacional, cuyo daño haya sido causado en forma intencional por su pupilo.
- n) Registrar su firma en la Ficha Personal del Estudiante y en Agenda Escolar de su hijo(a) o pupilo(a), en consideración a la definición de Apoderado(a), estipulado en el Título I del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.
- o) Comunicar personal y oportunamente el cambio de apoderado(a) cuando éste se produzca.
- p) Retirar en forma personal toda documentación oficial de su pupilo(a).
- q) Entregar antecedentes médicos vigentes de su pupilo al establecimiento en forma oportuna.
- r) Ser responsable por la asistencia de su pupilo a los apoyos pedagógicos y de formación integral ofrecidos por el establecimiento.

ARTÍCULO 13º: En el evento que el actuar de un padre, madre o apoderado(a) no sea coherente con el Proyecto Educativo Institucional, o no de cumplimiento a los Reglamentos y normativas del establecimiento, facultará a la Dirección solicitar el cambio de apoderado(a).

ARTÍCULO 14º: En caso de existir un conflicto entre un(a) alumno(a) y otro miembro de la comunidad educativa, el(la) apoderado(a) debe seguir el conducto regular de comunicación definido por el establecimiento.

ARTÍCULO 15º: Los padres, madres y apoderados(as) de cada establecimiento educacional dependiente de la Corporación, podrán regirse por el Decreto Supremo de Educación N° 565 de 1990 y sus modificaciones posteriores o el que lo sustituya en el futuro.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 16º: Los profesionales de la educación cuentan con los siguientes derechos:

- a) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b) Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- c) Proponer iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento.
- d) Disponer de los espacios suficientes para realizar adecuadamente su trabajo.

ARTÍCULO 17º: Los profesionales de la educación deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Adherir a los valores y principios que rigen el Proyecto Educativo Institucional.
- b) Ejercer la labor docente en forma idónea y responsable.
- c) Orientar personal y vocacionalmente a los(as) alumnos(as) cuando corresponda.
- d) Facilitar el proceso de acompañamiento docente y la planificación de sus clases en el marco de la supervisión pedagógica en aula.
- e) Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
- f) Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares de los planes y programas de estudio.
- g) Respetar las normas del establecimiento y los derechos de los(as) alumnos(as).
- h) Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- i) Cumplir y aplicar las Normas y Reglamentos que rigen a la Institución.

ARTÍCULO 18º: Los asistentes de la educación cuentan con los siguientes derechos:

- a) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b) Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- c) Proponer iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento.
- d) Disponer de los espacios suficientes para realizar adecuadamente su trabajo.

ARTÍCULO 19º: Los asistentes de la educación deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Adherir a los valores y principios que rigen el Proyecto Educativo Institucional.
- b) Ejercer sus labores en forma idónea y responsable.
- c) Respetar las normas del establecimiento y los derechos de los(as) alumnos(as).
- d) Tener un trato respetuoso con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Cumplir y aplicar las Normas y Reglamentos que rigen a la Institución.

ARTÍCULO 20º: Los miembros del equipo directivo cuentan con los siguientes derechos:

- a) Conducir la realización del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento que dirigen.
- b) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- c) Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

- d) Proponer iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento.
- e) Disponer de los espacios suficientes para realizar adecuadamente su trabajo.

ARTÍCULO 21º: Los miembros del equipo directivo deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Adherir a los valores y principios que rigen el Proyecto Educativo Institucional.
- b) Liderar el establecimiento a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, propendiendo a elevar la calidad de éste.
- c) Desarrollarse profesionalmente.
- d) Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
- e) Cumplir y hacer cumplir todas las normas del establecimiento y los derechos de los(as) alumnos(as).
- f) Tener un trato respetuoso con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- g) Realizar supervisión pedagógica en aula.
- h) Cumplir y aplicar las Normas y Reglamentos que rigen a la Institución.

TÍTULO V

DEL COMPORTAMIENTO DE LOS(AS) ALUMNOS(AS) DENTRO Y FUERA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

ARTÍCULO 22º: Los(as) alumnos(as) de los establecimientos educacionales de la Corporación deben mantener una conducta apropiada tanto dentro como fuera del respectivo recinto educacional, de modo que ella sea un reflejo de los principios, valores y normas de conducta establecidos en el Ideario y Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 23º: Los(as) alumnos(as) deben respetar a las autoridades, profesores, funcionarios y demás miembros de la comunidad educativa, así como a todas las personas que visiten el establecimiento.

ARTÍCULO 24º: Los(as) alumnos(as) en sus relaciones interpersonales procurarán que el establecimiento educacional sea un lugar agradable, acogedor, entretenido y altamente estimulante para el aprendizaje individual y colectivo. Con tal propósito cuidarán que:

- a) El saludo sea una práctica cotidiana de cortesía entre todos los integrantes de la comunidad educativa y las visitas que lleguen a ella.
- b) El lenguaje se use en forma correcta, tanto en los aspectos gramaticales como de pronunciación, evitando el uso de expresiones incorrectas o palabras groseras.
- c) El trato cordial y respetuoso entre todos los miembros de la comunidad educativa sea de usual ocurrencia. Además, se deberá incentivar el respeto mutuo, la valoración y aceptación de las diferencias individuales, inhibiendo cualquier trato humillante y/o peyorativo.
- d) La práctica del trabajo en equipo y la cooperación entre estamentos educacionales (interna y externamente), debe incentivarse y protegerse.
- e) La actitud sea participativa, proactiva e informada en las distintas actividades que la comunidad educativa provea, respetando los valores de convivencia expuestos en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 25º: Al interior del establecimiento educacional o cuando los estudiantes estén en representación de este, no se permitirá ningún tipo de manifestación expresiva de contacto físico que tenga una connotación sexual explícita.

ARTÍCULO 26º: Respecto al uso de espacios comunes y cumplimiento de horarios al interior de la unidad educativa, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Ingreso y puntualidad: Al anuncio del inicio de las clases, el(la) profesor(a), deberá estar en su sala para esperar el ingreso de los estudiantes. Los(as) alumnos(as) en ese momento

deberán entrar en orden a la sala de clase o lugar donde se desarrollará la actividad pedagógica.

- b) Orden y limpieza: La Dirección del establecimiento deberá cautelar que todas las dependencias y áreas del establecimiento educacional, sin excepción, se mantengan siempre ordenadas y limpias. No obstante, los(as) alumnos(as) deberán colaborar en mantener limpias y ordenadas las dependencias que usan a diario, sean éstas, entre otras: dormitorios, casilleros y baños.
- c) Aseo en las áreas de enseñanza-aprendizaje: Al finalizar cualquier actividad educativa, tanto los(as) profesores(as) como los(as) alumnos(as) velarán por el orden y la limpieza del lugar aun cuando se utilicen diferentes modalidades de enseñanza.

TÍTULO VI DEL ACOSO ESCOLAR (MALTRATO O VIOLENCIA)

ARTÍCULO 27º: Al interior del establecimiento educacional, no se permitirá ningún tipo de maltrato escolar que atente contra la adecuada convivencia escolar, entendido como cualquier acción u omisión intencional, ya sea física y/o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa (dentro o fuera del establecimiento), siempre que se pueda:

- a) Producir el temor razonable de sufrir un menoscabo considerable de su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.
- b) Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
- c) Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico, afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

ARTÍCULO 28º: Se considerarán como conductas de maltratos los siguientes comportamientos:

- a) Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno(a) o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- c) Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d) Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar, o burlarse de un alumno(a) u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo: utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, entre otras).
- e) Discriminar a un miembro de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, religiosa, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- f) Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un alumno(a) o a cualquier integrante de la comunidad educativa a través del chat, blog, fotolog, facebook, twitter, correos electrónicos foros, mensajes de textos, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios web, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico virtual o electrónico.
- g) Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar (como grabar, fotografiar, entre otras).
- h) Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
- i) Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.

ARTÍCULO 29º: Para abordar preventivamente las situaciones de acoso escolar que pudiesen generarse al interior del establecimiento o fuera de éste y que afecten la convivencia de la comunidad educativa, será función principal del Encargado(a) de Convivencia Escolar promover la convivencia escolar y prevenir las formas de maltrato descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 30º: Para abordar las situaciones de acoso escolar ocurridas en el establecimiento, el(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar, será responsable de implementar los Protocolos de Acción existentes para las acciones de maltrato, consumo de alcohol, drogas, y abuso sexual.

TÍTULO VII DE LA PRESENTACIÓN E HIGIENE PERSONAL

ARTÍCULO 31º: Los(as) alumnos(as) que estudian en los establecimientos educacionales de la Corporación y en los administrados por ella deben guardar un aseo y presentación personal acorde con su condición y circunstancias.

ARTÍCULO 32º: La presentación personal de los(as) alumnos(as) deberá cumplir con las siguientes condiciones:

En cuanto a la higiene personal:

- a) Todos los(as) alumnos(as) serán responsables de tener y reponer sus útiles de higiene personal exigidos por el establecimiento, al momento de la matrícula.
- b) Los alumnos deberán llegar afeitados.
- c) Los(as) alumnos(as) deberán bañarse diariamente, mantener las uñas de manos y pies cortas y limpias y lavarse los dientes después de cada comida.

En cuanto al cabello:

- a) Los alumnos deberán usarlo corto, parejo y sin diseños, con orejas, frente y cuello libre, color natural y mantenerlo ordenado.
- b) Las alumnas, si tienen el cabello largo deberán usarlo tomado, de color natural y mantenerlo ordenado y limpio.

En cuanto al uniforme:

- a) Los uniformes institucionales permitidos son aquellos que han sido definidos por modelo, color y condiciones de uso para cada una de las actividades educativas y de extensión en los establecimientos de la Corporación. Esta información será entregada en detalle por cada establecimiento a los padres, madres y apoderados(as), al momento de matricular a sus hijos(as) y/o pupilos(as).
- b) Para las actividades extracurriculares, deportivas y prácticas de la especialidad será obligatorio el uso de vestuario, calzado y elementos de seguridad adecuados para cada una de ellas, designadas por cada establecimiento y serán utilizadas sólo para esas actividades.

En cuanto a los adornos:

- a) Los alumnos no podrán usar joyas, anillos, aros, pulseras, piercing, expansiones u otro artículo similar.
- b) Las alumnas no podrán usar joyas anillos, pulseras, piercing, expansiones u otro artículo similar, sólo se permiten un par de aros pegados a la oreja por razones de seguridad.
- c) Los alumnos no podrán usar ningún tipo de maquillaje facial. Las alumnas podrán usar un maquillaje natural y pintura de uñas de colores naturales, no obstante, en el caso de la especialidad Elaboración Industrial de Alimentos y Gastronomía, las alumnas no podrán usar maquillaje de ningún tipo, ni pintura de uñas, incluido el brillo natural.
- d) Las mochilas y bolsos deberán estar en adecuadas condiciones.

En cuanto a los artículos electrónicos:

- a) Los(as) alumnos(as) no podrán usar PC, tablets, celulares y dispositivos de música, tales como MP3, MP4 u otros durante las actividades educativas. Deberán mantenerse apagados y guardados. Si no se cumpliera esta prohibición el(la) profesor(a) retirará el artículo entregándolo al Jefe Docente y/o quien lo reemplace para su custodia, quien lo devolverá en las mismas condiciones en un plazo no superior a una semana, dejando

constancia escrita de la entrega en el Libro de Convivencia Escolar, considerando la reiteración de esta falta. No obstante lo anterior, se permitirá el uso de objetos tecnológicos sólo con fines pedagógicos y es el estudiante el único responsable por su resguardo y cuidado. En caso de deterioro, pérdida o extravío el establecimiento no se hace responsable de su reposición.

TÍTULO VIII DE LA SEGURIDAD Y EMERGENCIA

ARTÍCULO 33º: El acatamiento de las normas de seguridad deberá constituir una práctica permanente en el establecimiento educacional.

En cada asignatura de aprendizaje se deberán enseñar y practicar las normas que rigen el uso de los diferentes implementos de práctica, el manejo adecuado y seguro de productos químicos, maquinarias y otros procedimientos relativos a cada especialidad. Con este objeto y con la asesoría de los organismos pertinentes, deberán instalarse en lugares visibles normas pertinentes de seguridad y emergencia.

De la misma manera, deberán entrenarse sobre estos temas a los(as) alumnos(as), a los(as) profesores(as) y todo el personal que estudie o trabaje en el establecimiento.

El establecimiento contará con un Plan Integral de Seguridad Escolar, con los protocolos de actuación correspondientes, siguiendo las orientaciones de los organismos pertinentes, de acuerdo a la realidad del establecimiento.

TÍTULO IX DEL CUIDADO DEL MEDIOAMBIENTE.

ARTICULO 34º: El uso racional de los recursos y el cuidado del medio ambiente deberá constituir una práctica permanente en el establecimiento educacional.

En cada asignatura de aprendizaje se deberán utilizar recursos pedagógicos que promuevan prácticas sustentables como también iniciativas que fomenten el trabajo colaborativo con organizaciones públicas y privadas para difundir y ejecutar actividades cuyo objetivo sea el cuidado del medio ambiente.

TÍTULO X DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CONSEJO ESCOLAR

ARTÍCULO 35º: El Consejo Escolar al interior del establecimiento educacional es el organismo encargado de contribuir en diversos ámbitos del quehacer educativo para mejorar la calidad de la educación. Su acción está orientada a la igualdad de oportunidades, la cohesión social, la participación, el respeto a los derechos y al apoyo permanente para mejorar la gestión del establecimiento y el logro de mejores resultados.

ARTÍCULO 36º: La gestión de la buena convivencia en el establecimiento debe partir del reconocimiento de todos los actores que la componen como sujetos de derecho, resguardando su identidad como personas dignas e individuales, y con capacidades para asumir responsabilidades en la construcción de la comunidad educativa que conforman.

TÍTULO XI CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR

ARTÍCULO 37º: Serán miembros del Consejo Escolar:

- a) Director(a), quien lo presidirá.
- b) Sostenedor o un representante designado por él.
- c) Jefe Docente.
- d) Un representante de Profesores(as).
- e) Un representante de los Asistentes de la Educación.
- f) Presidente(a) del Centro de Alumnos.
- g) Presidente(a) del Centro de Padres y Apoderados.

ARTÍCULO 38º: La selección de los miembros del Consejo Escolar debe ser la siguiente:

- a) El(la) Director(a), sostenedor o representante de este y Jefe Docente serán parte de éste por derecho propio.
- b) El(la) representante de los Profesores(as) del establecimiento, debe ser elegido por sus pares mediante un procedimiento previamente establecido por éstos.
- c) El(la) representante de los Asistentes de la Educación del Establecimiento, debe ser elegido por sus pares mediante un procedimiento previamente establecido por éstos.
- d) El(la) Presidente(a) del Centro de Alumnos será parte de este Consejo Escolar por derecho propio.
- e) El(la) Presidente(a) del Centro de Padres y Apoderados será parte de este Consejo Escolar por derecho propio.

ARTÍCULO 39º: La Dirección del establecimiento educacional, deberá procurar la organización y funcionamiento eficaz del Consejo Escolar, convocando sesiones a lo menos cuatro veces al año.

ARTÍCULO 40º: El Sostenedor, en la primera sesión de cada año ratificará que el Consejo Escolar, tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo, dejando constancia de ello en el acta.

ARTÍCULO 41º: El Consejo Escolar deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión a más tardar antes de finalizar el primer semestre del año escolar, la que tendrá carácter de constitutiva para todos los efectos legales. La citación a esta sesión deberá realizarse mediante carta certificada dirigida al domicilio o correo electrónico de quienes corresponda integrarlo y una circular dirigida a toda la comunidad escolar, las que deberán ser enviadas con una antelación no inferior a diez días hábiles anteriores a la fecha fijada para la sesión constitutiva.

ARTÍCULO 42º: Serán derechos de los miembros del Consejo Escolar:

- a) Ser reconocidos como miembros del Consejo Escolar, mediante la difusión a todos los miembros de la comunidad educativa al inicio de cada año escolar, de la composición del Consejo para el período en curso.
- b) Participar de todas las sesiones que realice el Consejo, cualquiera sea el carácter y objetivo que estas tengan.
- c) Cumplir con su cargo durante todo el período de vigencia del Consejo Escolar, salvo en los casos de los miembros que por derecho propio pierdan o dejen de ocupar el cargo por el cual se hicieron acreedores de este rol.

ARTÍCULO 43º: Serán deberes del Consejo Escolar:

- a) Responder a los requerimientos existentes por parte de la comunidad educativa.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones generadas para resolver conflictos de convivencia ocurridos dentro del establecimiento.
- c) Proponer acciones, que permitan mejorar las condiciones de la convivencia escolar que existe en la institución.
- d) Promover los criterios generales expresados en el Reglamento de Convivencia de la institución, y en el presente reglamento que norma el funcionamiento del Consejo Escolar.

- e) No intervenir en funciones que sean de competencia de otro órgano del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 44º: El Consejo Escolar debe ser informado, a lo menos, sobre los siguientes aspectos:

- a) Logros de los aprendizajes de los(las) estudiantes. El(la) Director(a) del establecimiento deberá informar, a lo menos semestralmente, acerca de los resultados de rendimiento escolar y/o mediciones de la calidad de la educación, obtenidos por el establecimiento.
- b) Informes de las visitas de fiscalización del Ministerio de Educación.
- c) Ingresos efectivamente percibidos y de los gastos efectuados. El Sostenedor entregará esta información cada cuatro meses, debiendo especificar detalle de cuentas o ítem.
- d) De los informes de las visitas de fiscalización del Ministerio de Educación respecto del cumplimiento de la Ley N° 18.962 y del D.F.L. N°2 de 1998, del Ministerio de Educación. Esta información será comunicada por el(la) Director(a) en la primera sesión del Consejo luego de realizada la visita.

ARTÍCULO 45º: El Consejo Escolar debe ser consultado, a lo menos, sobre los siguientes aspectos:

- a) Proyecto Educativo Institucional.
- b) Programación anual y actividades extracurriculares.
- c) Metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos.
- d) Informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza el(la) Director(a) anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa.
- e) Modificaciones al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

TÍTULO XII

DE LOS CENTROS DE ALUMNOS Y DE LOS CENTROS DE PADRES Y APODERADOS

ARTÍCULO 46º: La directiva del Centro de Alumnos será elegida anualmente en votación universal, unipersonal, secreta e informada, dentro de los primeros 45 días de iniciado el año escolar, según lo establezca el Reglamento Interno del Centro de Alumnos.

Para optar a cargos en la Directiva del Centro, el(la) postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos seis meses de permanencia en el establecimiento al momento de postular.
- b) No haber sido destituido de algún cargo del Centro de Alumnos por infracción a sus reglamentos.
- c) No contar con antecedentes de condicionalidad.

ARTÍCULO 47º: La directiva del Centro de Alumnos estará constituida a lo menos por un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a), un(a) Secretario(a) de Finanzas y un(a) Secretario(a) de Actas.

ARTÍCULO 48º: Le corresponde a la directiva del Centro de Alumnos:

- a) Dirigir y administrar al Centro de Alumnos en todas aquellas materias de su competencia.
- b) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Trabajo del Centro de Alumnos.
- c) Representar al Centro de Alumnos ante la Dirección del establecimiento, el Consejo de Profesores, el Centro de Padres y Apoderados, Consejo Escolar y las Instituciones de la Comunidad.
- d) Presentar al Consejo de Delegados de Curso, antes de finalizar su mandato, una cuenta anual de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 49º: El Directorio del Centro de Padres estará formado a lo menos por el(la) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a) y un(a) Director(a).



ARTÍCULO 50º: Para ser miembro del Directorio del Centro de Padres se requiere que el(la) postulante sea mayor de 21 años y tenga a lo menos un año de pertenencia en el establecimiento.

ARTÍCULO 51º: Son funciones de la Directiva del Centro de Padres, a lo menos las siguientes:

- a) Dirigir el Centro de Padres de acuerdo a sus fines y funciones y administrar sus bienes y recursos.
- b) Representar al Centro ante la Dirección del establecimiento, el Consejo Escolar, la Comunidad educativa y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro de Padres deba vincularse.
- c) Elaborar planes, programas y proyectos de trabajo del Centro, acorde a los lineamientos institucionales y difundirlos entre sus miembros.
- d) Proponer al Consejo de Delegados de Curso la designación de las personas a cargo de los organismos internos del Centro y de las comisiones de trabajo.
- e) Supervisar las actividades que realizan los organismos internos del Centro y sus comisiones.
- f) Estimular la participación de los padres, madres y apoderados(as) en las actividades del Centro de Padres.
- g) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo del programa de trabajo del Centro de Padres de las inquietudes e intereses de los padres, madres y apoderados(as) en torno a la marcha del proceso escolar y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
- h) Someter a aprobación del Consejo de Delegados de Curso las fuentes de financiamiento del Centro y el presupuesto anual de entradas y gastos.
- i) Elaborar Informes, Cuentas, Memorias, Balances y otros que le corresponda presentar a la Asamblea General o al Consejo de Delegados de Curso.

ARTÍCULO 52º: La Dirección de los establecimientos educacionales dependientes de la Corporación deberán informar a la oficina central, a lo menos una vez por semestre, sobre la constitución, funcionamiento y logros de estas organizaciones.

TÍTULO XIII

NORMAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN (SAN)

ARTÍCULO 53º: El funcionamiento del SAN deberá organizarse por cada establecimiento educacional, según las realidades impuestas a cada uno de ellos, ya sea por el lugar donde está ubicado el establecimiento o por la especialidad o especialidades que imparte.

No obstante lo anterior, este servicio se ceñirá a las siguientes disposiciones generales:

- a) El funcionamiento del SAN se extenderá desde el mes de marzo al mes de diciembre como regla general. No obstante, funcionará en los meses de enero y febrero si fuese necesario para cubrir la alimentación de los(as) alumnos(as) en actividades de aprendizaje y de acuerdo a la planificación de cada establecimiento.
- b) El servicio de alimentación consistirá en desayuno, almuerzo y cena para los(las) alumnos(as) residentes y almuerzo a los alumnos(as) externos, sea este último, a través de Becas, Programa de Alimentación Escolar (PAE de la JUNAEB) u otro.
- c) Los(as) alumnos(as) externos(as) podrán obtener el beneficio de cena cuando el establecimiento programe actividades que se prolonguen más allá de los horarios normales y así se haya coordinado entre los docentes y la Administración.
- d) El horario del servicio de alimentación deberá programarse de acuerdo a las actividades de cada establecimiento. No obstante, los rangos de estos horarios será el siguiente:
 - Desayuno desde las 06:40 a las 07:30 horas.
 - Almuerzo desde las 12:00 a las 14:00 horas.
 - Cena desde las 18:30 a las 20:00 horas.

- e) En el caso que un alumno(a) no requiera de un servicio puntual de alimentación, inspectoría deberá comunicarlo oportunamente al encargado del Servicio de Alimentación y Nutrición.
- f) Los(las) alumnos(as) no podrán retirarse del comedor en los horarios destinados a la alimentación, salvo que el(a) apoderado(a), por razones especiales justificadas retire al(la) alumno(a) personalmente.
- g) En el caso que un(a) alumno(a) requiera de una dieta especial por prescripción médica, la respectiva dieta elaborada por el(la) Nutricionista y el certificado médico deberá hacerse llegar al Jefe Docente, quien deberá entregarla al encargado(a) del Servicio de Alimentación y Nutrición.

Los(as) alumnos(as) deberán ceñirse a las siguientes instrucciones para el ingreso y permanencia en el SAN:

- a) Lavarse las manos, previo a su entrada al recinto, la que deberá realizarse por grupos en filas en orden y tranquilidad.
- b) No podrán ingresar con overol, jockey, botas o vestimentas inadecuadas; como asimismo cuadernos, libros o mochilas que deberán dejar en lugares especiales destinados a este objeto.
- c) Mantener una postura y un tono de voz adecuado y prudente; debiendo utilizar en forma correcta los cubiertos y vajilla.
- d) No podrán ir al servicio higiénico a no ser por fuerza mayor o caso fortuito y con permiso del asistente de educación de turno.
- e) No podrán ingresar al sector de la cocina.
- f) Al término de cada servicio, los usuarios deberán dejar limpio el espacio personal utilizado y depositar la vajilla, bandejas y cubiertos usados en los lugares especialmente destinados para estos efectos, cuidando que no se produzcan ni caídas ni rompimientos.

TÍTULO XIV DEL CENTRO DE RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 54°: El Centro de Recursos para el Aprendizaje (CRA) o Servicio de Biblioteca Escolar, es un servicio que el establecimiento educacional debe entregar a todos los estudiantes y educadores por el simple hecho de su condición de tal. Este Centro se regirá por las disposiciones reglamentarias vigentes y las disposiciones específicas que el establecimiento apruebe de acuerdo a sus condiciones especiales y a la realidad de su comunidad escolar.

El establecimiento educacional deberá, aprobar las normas y disposiciones internas que aseguren a todos los usuarios un servicio expedito y eficaz del CRA, de acuerdo a su realidad, en cuanto a las especialidades que imparte, el número de estudiantes y los recursos de que dispone, las que serán informadas oportunamente a la comunidad educativa.

TÍTULO XV DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA

ARTÍCULO 55°: Los establecimientos educacionales que tengan servicio de residencia deberán dar a conocer clara y públicamente el lugar donde se ubica y sus horarios de funcionamiento.

ARTÍCULO 56°: El ingreso de los(as) alumnos(as) que tengan la calidad de internos a las dependencias de la residencia, deberá realizarse los días domingos o el día feriado anterior a un día hábil hasta las 21 horas o en el horario indicado por el establecimiento, con el previo conocimiento de los(as) apoderados(as). Deberá registrarse en el libro de convivencia o libro de asistencia de internado, la llegada de los estudiantes por el(la) o los(as) inspectores(as) de turno correspondiente(s). De la misma manera deberá quedar registrada la salida del(de la) interno(a) hacia su hogar o el hogar de su apoderado(a).

ARTÍCULO 57º: Los(as) alumnos(as) que tengan la calidad de internos(as) deberán permanecer en el recinto de la residencia en los horarios establecidos para ello. Sólo podrán dirigirse, en horario fuera de la jornada normal de clases, a otras dependencias o áreas del establecimiento educacional con autorización especial de, a lo menos, un(a) inspector(a).

ARTÍCULO 58º: Los padres, madres o apoderados(as) de los(as) alumnos(as) que tengan prescripciones médicas que impliquen un tratamiento especial o un régimen de comidas especial deberán comunicarlo por escrito al Jefe Docente para que éste tome las medidas adecuadas.

ARTÍCULO 59º: El(la) Inspector(a) de turno deberá velar por el aseo, orden, mantenimiento y limpieza de la residencia, debiendo registrar las operaciones que se han ejecutado para estos efectos.

ARTÍCULO 60º: Los(as) alumnos(as) de condición externa no podrán hacer uso de ninguna de las dependencias o de los servicios higiénicos ubicados en la residencia.

ARTÍCULO 61º: Los(as) alumnos(as) internos(as) tienen las siguientes obligaciones y prohibiciones especiales:

- a) Traspasar los límites propios de la residencia (dormitorios, baños, pasillos, otros) que ocupa el género opuesto.
- b) Usar reproductores de audio de cualquier naturaleza sólo si cuentan con audífonos personales, con volumen prudente y en los horarios establecidos y siempre que no perturben el descanso o el ambiente de silencio que requieran el resto de los(as) internos(as). El establecimiento educacional no se hará responsable por la pérdida o extravío de estos elementos.

TÍTULO XVI

REFORZAMIENTO DE BUENAS CONDUCTAS Y CLASIFICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 62º: Los(as) alumnos(as) que demuestren de manera consistente un comportamiento coherente al sello SNA Educa, serán estimulados a través de distintas acciones, tales como:

- a) Felicitaciones verbales.
- b) Anotaciones positivas.
- c) Reconocimiento en actos internos.
- d) Comunicación escrita al apoderado.
- e) Inclusión en cuadros de honor.
- f) Otras que podrá implementar cada establecimiento educacional.

ARTÍCULO 63º: Se considerarán como comportamientos coherentes al sello SNA Educa y al Proyecto Educativo Institucional, las siguientes acciones, cuando se presentan en nivel destacado y de manera prolongada, por un estudiante individual o por un grupo de estudiantes:

- a) El respeto de los derechos de sus compañeros(as).
- b) El desarrollo de acciones solidarias para con personas o grupos pertenecientes a la comunidad educativa o externos a ella.
- c) El cumplimiento de los deberes del estudiante dentro y fuera del establecimiento.
- d) El logro de resultados académicos de alto estándar.
- e) La participación en proyectos que aporten al desarrollo académico y/o personal y de sus compañeros(as).
- f) El aporte al desarrollo en el establecimiento de una convivencia escolar adecuada para los procesos educativos y/o a la resolución pacífica de conflictos de convivencia.
- g) Respeto y protección del medio ambiente, promoviendo prácticas sustentables.

ARTÍCULO 64º: Los(as) alumnos(as) que transgredan las normas de convivencia escolar podrán ser sancionados, según el mérito de los antecedentes y circunstancias acreditadas en un procedimiento de indagación.

ARTÍCULO 65º: La Dirección del establecimiento deberá informar a los apoderados(as) y a los(as) alumnos(as) las normas disciplinarias establecidas e incentivar constantemente el compromiso y apoyo de los padres, madres o apoderados(as) en el cumplimiento de los deberes escolares de sus hijos(as) o pupilos(as).

ARTÍCULO 66º: Con el objeto de uniformar y apoyar la toma de decisiones en este tema, se aprueba la siguiente tipificación de las faltas, para que se constituya en una guía para las evaluaciones particulares que deban realizar los(as) profesores(as) o funcionarios(as) encargados de la materia. La decisión definitiva corresponde a la autoridad del establecimiento, sobre la base de las indagaciones y de los antecedentes acreditados en cada situación particular que las agrave, las atenúe o las libere de culpa o dolo en su caso.

FALTAS Y TIPIFICACIÓN

A. **Faltas Leves:** Son aquellas que no provocan daño moral y físico, no obstante, alteran la convivencia y el clima al interior del establecimiento y generan una mala calidad del ambiente socio-educacional. Se consideran faltas leves las siguientes, sin que esta enumeración sea taxativa:

1. Incumplimiento reiterado de tareas o deberes asignados.
2. Atrasos a clase u otras responsabilidades.
3. Inasistencias a actividades escolares sin justificación, estando el(la) alumno(a) dentro del recinto del establecimiento educacional.
4. Incumplimiento de normas sobre presentación personal relacionadas con el cabello, vestimenta, aseo personal u otras semejantes, según artículo 32º del presente Reglamento.
5. Realizar actividades ajenas al desarrollo de la clase (escuchar música, hablar por teléfono, leer o consultar material ajeno a la clase, tomar fotografías, grabar, filmar, otras) salvo, que exista autorización especial para ello.
6. Presentarse a clases sin haber realizado las tareas asignadas o sin los materiales de trabajo requeridos.
7. Uso de vocabulario y/o ademanes groseros entre estudiantes.
8. Abandonar materiales o herramientas pertenecientes al establecimiento y que sirvan en la formación de los estudiantes.
9. Traspasar límites de espacios exclusivos del género opuesto (residencia, servicios higiénicos, otros).
10. Traspasar espacios de acceso restringido del establecimiento sin la supervisión y autorización escrita respectiva.
11. Incumplimiento de los horarios establecidos del funcionamiento de residencia y comedor.

B. **Faltas Graves:** Son aquellas que implican una alteración de la convivencia escolar y/o transgreden los derechos de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa y de terceros que se relacionen con ella, se considerará como agravante la acumulación y/o reiteración de faltas leves (más de cinco), habiéndose generado compromisos y acciones en apoyo del estudiante, se considerarán faltas graves las siguientes, sin que esta enumeración sea taxativa:

1. Desobedecer sistemáticamente instrucciones u órdenes específicas dadas por profesores(as) y/o autoridades escolares.
2. Cualquier falta leve cometida en ambientes o situaciones especiales, tales como: actos litúrgicos, actos oficiales, ceremonias, desfiles o con consecuencias graves y/o con publicidad.
3. Copiar, engañar, solicitar o prestar ayuda a compañeros(as) durante el desarrollo de las evaluaciones, así como plagiar o presentar trabajos, estudios, informes o investigaciones de terceros como propios.
4. Falsificar documentos, justificativos o comunicaciones, o firmas de apoderados(as) o profesores(as).

5. Realizar manifestaciones afectivas y físicas de connotación sexual entre alumnos(as) o parejas ligadas o no sentimentalmente, según artículo 25º del presente Reglamento.
6. Negarse, sin justificación, a asistir a ceremonias, actos formales y/o salidas a terreno, programadas y organizadas por el establecimiento.
7. Fuga temporal o total dentro o fuera del establecimiento durante actividades lectivas y/o no lectivas o cualquiera organizada por el establecimiento.
8. Fuga de la residencia, dentro o fuera del perímetro del recinto escolar.
9. Ingresar sin autorización al establecimiento fuera del horario de funcionamiento y a lugares de acceso prohibido.
10. Destruir, dañar o rayar intencionalmente la infraestructura, mobiliario, instalaciones o bienes del establecimiento o de terceros que se encuentren al interior de éste.
11. Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar, en forma verbal, escrita, vía celular, email o cualquier otro medio semejante, realizadas a cualquier miembro de la comunidad educativa.
12. Agresión verbal o psicológica a cualquier miembro de la comunidad educativa.
13. Poner en peligro la integridad física propia y/o de algún miembro de la comunidad educativa, por cualquier medio.
14. Robo o hurto dentro del recinto escolar o en actividades en las que se encuentre representando al establecimiento.
15. Accionar máquinas o equipos sin la autorización del profesor(a) a cargo.
16. Realizar manifestaciones y/o propagandas de palabra o de obra, de ideologías políticas, religiosas o de cualquier naturaleza al interior del establecimiento.
17. Mostrar una conducta reprochable fuera del establecimiento vistiendo el uniforme escolar.
18. Discriminar o segregar arbitrariamente a un alumno(a) o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, pensamiento político, ideología, religión, orientación sexual, nombre, ascendencia étnica, raza, nacionalidad, discapacidad, defecto físico u otro.
19. Fumar cigarrillos dentro del recinto escolar (pasillos, salas, residencia, comedor, talleres u otros semejantes); fuera del recinto escolar (tales como predios, gimnasio, multicanchas) o en el caso que represente al establecimiento.
20. Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.

C. Faltas Gravísimas: Son aquellas faltas que van en contra de la vida, la dignidad de las personas y de la comunidad educativa afectando el proceso pedagógico, la moral, la salud y seguridad personal, así como los hechos considerados delito o cuasidelito por las disposiciones legales vigentes. Se considerará como agravante la acumulación y/o reiteración de faltas graves (más de dos), habiéndose generado compromisos y acciones de apoyo al estudiante. Se considerarán faltas gravísimas las siguientes, sin que esta enumeración sea taxativa:

1. Realizar desórdenes en el recinto escolar (tomas de cualquier área, huelgas u otras semejantes) con el claro propósito de perturbar las actividades normales del establecimiento.
2. Generar o participar como cómplice o encubridor de situaciones que involucren a alumnos(as), profesores(as) o cualquier otro(a) funcionario(a) del establecimiento a través de mentiras o injurias con la finalidad de desacreditar a alguna persona, por cualquier tipo de medios de comunicación o plataforma electrónica o tecnológica.
3. Agresión física o con elementos contundentes o de otro tipo, de manera intencional a estudiantes, funcionarios(as) y/o personal del establecimiento, dentro o fuera de sus recintos.
4. Falsificación y/o manipulación de notas u otros instrumentos de evaluación, rectificar notas en Libros de Clases; hurtar instrumentos de evaluación y propagarlos con o sin lucro y cualquier otra situación fraudulenta referida a este tema.
5. Ser sorprendido(a) ejecutando actos sexuales de cualquier tipo y cualquiera sea el sujeto y/o el objeto de dichos actos dentro de los recintos y/o áreas del establecimiento educacional o cuando se encuentren representando al establecimiento.

6. Realizar acosos o abusos de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
7. Ejecutar otros actos reñidos con la moral y/o las buenas costumbres.
8. Ingreso y/o tenencia de pornografía impresa o digital; uso del PC para visitar sitios web pornográficos, o usar para esos fines celulares, MP4 y cualquier otro medio semejante.
9. Desprestigiar al establecimiento con consecuencias graves, de palabra o por escrito, a través de cualquier medio.
10. Portar o utilizar armas (falsas o verdaderas) de cualquier tipo u otros instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, sustancias o elementos que puedan herir o dañar a algún miembro de la comunidad educativa.
11. Portar, ingresar, consumir, comprar, vender, proveer, distribuir, entregar o recibir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias ilícitas en el establecimiento, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste, o mientras vista el uniforme del establecimiento.
12. Exhibir, transmitir o difundir por medios por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar (como grabar, fotografiar, entre otras).
13. Ingresar elementos inflamables o explosivos que pueda provocar incendios o daños a las personas; como asimismo cualquier elemento que pueda ser utilizado como arma de defensa o de ataque.
14. Ingresar armas(falsas o verdaderas), elementos cortantes o corto punzante, como también, sustancias o elementos que pongan en riesgo la seguridad propia o de terceros.
15. Ingresar y/o consumir bebidas alcohólicas, en las dependencias del establecimiento.
16. Ingresar y/o consumir drogas, en las dependencias del establecimiento, debiéndose realizar el procedimiento establecido por la Normativa Legal Vigente, para estos efectos.

ARTÍCULO 67º: Las faltas, según su gravedad, provocarán las siguientes acciones correctivas:

Faltas Leves:

- a) Acción formativa intencionada, que provoque una reflexión y enmienda del hecho realizado por parte del(la) alumno(a).
- b) Amonestación verbal: medida aplicada en primera instancia por cualquier miembro del personal docente, asistentes de la educación o administrativo del establecimiento.
- c) Amonestación verbal aplicada por el Jefe Docente o Encargado(a) de Convivencia Escolar o quien lo represente.
- d) Anotación de acuerdo al contexto y según corresponda en Libro de Clases, Libro de Convivencia Escolar y/o los documentos oficiales.
- e) Comunicación al apoderado(a), la que deberá ser firmada por éste(a).
- f) Citación a una entrevista personal con el(la) alumno(a) y el(la) apoderado(a).

Faltas Graves:

- a) Cualquiera de las sanciones previstas por las faltas leves.
- b) Firma junto a su apoderado(a) de una carta compromiso de mejoramiento de su conducta o de asistencia a refuerzo educativo.
- c) Constancia en documentos oficiales del establecimiento.
- d) Suspensión de actividades importantes, tales como competencias deportivas, artísticas, culturales, pasantías, licenciaturas u otras.
- e) Servicios comunitarios o pedagógicos acorde al daño o falta realizada, tales como apoyo escolar a otros estudiantes, ayudantías a profesores(as), apoyos en talleres, en actividades prácticas, ordenar y/o limpiar alguna dependencia del establecimiento, entre otras iniciativas.
- f) Derivación a un centro psicosocial (terapia personal, familiar o grupal; talleres de reforzamiento, de educación o de control de las conductas contrarias a la sana convivencia escolar).
- g) Cambio de curso.
- h) Condicionalidad de matrícula aplicada por la dirección, estado de advertencia que dependiendo de futuras sanciones internas, en orden creciente, señaladas en este

- reglamento, puede derivar en la cancelación de matrícula.
- i) Cancelación de Becas o Beneficios otorgados por el establecimiento o la Corporación.
 - j) Suspensión del beneficio de residencia por un período determinado o en forma definitiva.
 - k) Cancelación de matrícula a fin de año.

Faltas Gravísimas:

- a) Cualquiera de las sanciones previstas por las faltas graves.
- b) Asistencia a charlas, talleres o programas relativos al consumo o efectos de las bebidas alcohólicas, las drogas o sustancias ilícitas.
- c) Constancia en los estamentos internos y/o externos que correspondan.
- d) Cancelación inmediata de residencia.
- e) Reducción o conmutación de las actividades regulares del curso.
- f) Expulsión del establecimiento.

No obstante lo anterior, ningún(a) alumno(a) podrá ser devuelto a su hogar como medida disciplinaria, sin embargo, frente a alguna situación grave de indisciplina se deberá llamar al apoderado(a) para su retiro.

ARTÍCULO 68º: Se prohíben las sanciones colectivas, salvo que los responsables hayan sido individualizados, así como los castigos físicos o denigrantes u otras medidas que atenten contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 69º: La condicionalidad de matrícula es una medida disciplinaria y por tanto su aplicación está asociada a hechos y conductas establecidas como faltas graves o gravísimas en el presente reglamento. Esta sanción será revisada al final de cada semestre, independientemente de la fecha en la cual haya sido aplicada, quedando un registro que determine los motivos de retiro o continuidad de la condicionalidad.

ARTÍCULO 70º: En caso de que un estudiante sea sancionado con la medida de cancelación de matrícula o expulsión tendrá derecho a presentar una apelación por escrito al Director(a) del establecimiento, dentro de 15 días hábiles de recibida la notificación. El(la) Director(a) revisará la solicitud de reconsideración, previa consulta al Consejo de Profesores, quien se debe pronunciar por escrito. El(la) Director(a) resolverá si mantiene o revoca la sanción, de mantenerse la sanción, deberá informar por escrito, mediante carta certificada, al estudiante, padre, madre y/o apoderado(a) y a la Superintendencia de Educación, dentro de un plazo de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 71º: En caso que un estudiante haya sido sancionado por faltas graves o gravísimas, estas no prescriben, bajo ninguna circunstancia, por tal motivo, dicha sanción deberá cumplirse en cualquier periodo del año académico vigente o posterior, acción que incluye a estudiantes que hayan sido retirados del establecimiento y que no cumplieron la sanción cuando correspondida, la que deberá aplicarse al momento de su reincorporación.

TÍTULO XVII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 72º: El presente reglamento tendrá una vigencia anual, al término del segundo semestre del año académico, deberá ser revisado y reformulado, en caso que sea necesario, por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 73º: Los estudiantes que padezcan enfermedades infecto – contagiosas, serán remitidos a su hogar y sólo podrán reintegrarse presentando certificado médico que acredite que están sanos.



TÍTULO XVIII
SITUACIONES NO PREVISTAS

ARTÍCULO 74º: Cualquier situación no prevista en este reglamento será consultada a la Corporación, para su solución.

OFICIAL 2017

ANEXO REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

TÍTULO I

PROTOCOLO GENERAL DE EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

ARTÍCULO 1º: Para la resolución adecuada y transparente de los conflictos de convivencia que surjan en el establecimiento, la Dirección del establecimiento en conjunto con el(la) Encargado(a) de Convivencia deberá garantizar la realización de los siguientes procedimientos, en la medida en que sean necesarios y/o solicitados por los miembros de la comunidad educativa involucrados en las acciones estudiadas.

Ante una situación de riesgo de agresión (física, psicológica y moral) la víctima solicitará auxilio a la persona que pudiera estar más cerca.

Una vez detectado el conflicto, la primera actuación será frenar la actividad o motivo que lo está causando. Cualquier adulto que presencie los hechos es responsable de esta medida y deberá intervenir evitando un peligro manifiesto y grave a la víctima.

Se intentará, en esta primera fase de “detección y control de la situación”, resolver el conflicto mediante el acuerdo de las partes interesadas, cuya finalidad sea el cese del comportamiento indeseado. En el supuesto de no llegar a un acuerdo por ambas partes o que el comportamiento del agresor persista, se continuará con los pasos siguientes:

- a) Cualquier miembro de la comunidad educativa deberá comunicar al Encargado(a) de Convivencia, Director(a) y/o Jefe Docente, la existencia de hechos que transgredan las disposiciones consideradas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, o la legislación vigente en nuestro país. Se considerará como una obligación de todos(as) los funcionarios(as) del establecimiento el comunicar los hechos cuando sean testigos de este tipo de eventos, o cuando un estudiante o un(a) apoderado(a) de la institución, o cualquier persona externa al establecimiento, comunique una denuncia con méritos suficientes para ser analizado por el Consejo Escolar. Registrar por escrito. No obstante, toda persona podrá denunciar estos hechos ante la Superintendencia de Educación Escolar, en www.supereduc.cl o de forma presencial en alguna de sus oficinas a lo largo del país. En el caso de que no existan testigos, la persona afectada podrá informar la situación al Profesor(a) Jefe o Acompañante, Inspector(a), Encargado(a) de Convivencia, Jefe Docente y/o Director(a).
- b) En caso de todos aquellos conflictos de convivencia que comprometan la salud física y/o mental de los afectados, el(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar o cualquier otro miembro de la comunidad educativa que reciba la denuncia, inmediatamente debe informar a las instancias correspondientes, para que se adopten las medidas de urgencia necesarias para proteger a los(as) involucrados(as) que requieran de asistencia.
- c) Si la situación persiste o sobrepasa los recursos y competencias del establecimiento, se tomarán medidas con carácter de urgencia y se solicitará, en su caso, ayuda externa a otras entidades y servicios.
- d) El(la) Director(a), Jefe Docente o Encargado(a) de Convivencia, comunicará los hechos de manera inmediata a los padres, madres y/o apoderados(as) o a quien corresponda. Si la situación lo amerita será informada al Sostenedor y/o Dirección Provincial.
- e) Luego de realizados los procedimientos acordados a la situación ocurrida, la Dirección del establecimiento, informará a los padres, madres y/o apoderados(as), las medidas adoptadas, en los plazos establecidos en el presente reglamento.
- f) El profesor Jefe y/o Acompañante en coordinación con el(la) Encargado(a) de Convivencia, realizarán monitoreo y seguimiento de la efectividad de las medidas adoptadas, informando mensualmente los resultados de esta a los padres, madres y apoderados(as).

- g) Si no se manifiestan cambios positivos por parte del estudiante, en un período de tres meses, se le sugerirá al padre, madre y/o apoderado(a) evaluar la reubicación del estudiante en otro establecimiento.
- h) En caso de que los padres, madres y/o apoderados(as), hayan dejado de pertenecer a la comunidad educativa, se comunicará mediante carta certificada, la información de la conclusión obtenida luego de realizada la investigación.

En caso de que el evento denunciado cuente con los méritos suficientes, se implementarán las siguientes acciones:

- a) El(la) Encargado(a) de Convivencia o algún otro miembro de la comunidad educativa designado, debe establecer una comunicación directa con todos(as) los(as) involucrados(as), a fin de determinar con precisión el carácter y alcance del problema suscitado.
- b) El(la) Encargado(a) de Convivencia o algún otro miembro de la comunidad educativa designado(a), debe realizar un registro escrito del conflicto de convivencia, que explicita los(as) involucrados(as) y describa la(s) acción(es) acontecida(s).
- c) Indagar de forma discreta y en profundidad lo acontecido con todos los miembros de la comunidad educativa que se requiera, (por separado) para recopilar la información necesaria, dentro de un plazo no superior a 15 días.
- d) Sistematizar la información recolectada.
- e) En caso de que los antecedentes muestren que la situación considera faltas leves, el(la) Encargado(a) de Convivencia u otro miembro con atribuciones, deberá pronunciarse resolutiveamente por escrito, respecto de las medidas preventivas, correctivas (pedagógicas) y/o reparatorias necesarias.
- f) En caso de que los antecedentes muestren que la situación considera una o más falta(s) grave(s) o gravísima(s), la Dirección del establecimiento debe proponer las medidas de contención, apoyo y reparación al afectado y/o medidas correctivas (pedagógicas), junto a los procesos de seguimiento y evaluación necesarias, para sancionar a los(as) responsables y reparar a los(as) afectados(as), cuando esto último sea pertinente.
- g) En caso de que la medida adoptada sea correctiva (pedagógica), adicionalmente se realizará consejo de profesores del curso al que pertenecen los involucrados o con la totalidad de los docentes, si la gravedad o extensión de la situación lo amerita y cuyo propósito será informar y definir las estrategias a implementar y posterior evaluación y seguimiento de la situación.
- h) En los casos en que la Dirección del establecimiento estime pertinente, puede proponer medidas que impulsen el logro de acuerdos entre las partes involucradas en el conflicto. Para estos efectos, se considerarán como válidas las posibilidades de negociación directa entre involucrados(as), la mediación para la construcción de un acuerdo entre las partes, y el arbitraje donde un adulto ajeno al conflicto genere una solución formativa al problema. En los dos últimos casos presentados, la intermediación debe ser desarrollada por un adulto nombrado, explícitamente para este fin, por el Sostenedor. Ninguna de las resoluciones adoptadas mediante estos mecanismos puede contrariar las disposiciones que regulan la convivencia en el establecimiento, ni la legislación vigente en el país.
- i) El(la) Director(a), Jefe Docente y/o Encargado(a) de Convivencia, debe comunicar formalmente la resolución final adoptada ante la situación, a todos los involucrados directamente y a los miembros de la comunidad educativa que sea pertinente. Esta comunicación debe realizarse presencialmente y por escrito. En caso de ausencia de los(as) involucrados(as), se enviará carta certificada con acta de incomparecencia.
- j) En el caso de la resolución de faltas graves y gravísimas, el(la) Encargado(a) de Convivencia debe dejar un registro con los antecedentes de la situación en un expediente específico para cada caso, que considere la resolución final adoptada, esta resolución deberá registrar la firma del(de la) Director(a) y afectados(as), en caso de ser un estudiante, además deberá firmar su apoderado(a).
- k) Considerando la gravedad de cualquier hecho que atente contra la sana convivencia, el Sostenedor determinará si la indagación interna, la efectúa personal externo al

establecimiento además de los plazos establecidos para ello, los que no podrán ser mayor a 15 días, así como la suspensión de funciones de presuntos implicados, en forma inmediata, si la situación lo amerita.

En todos los casos, la Dirección del establecimiento debe indicar las acciones de apoyo y seguimiento, para lo cual seguirá los siguientes pasos:

- a) Determinar las acciones que deban implementarse para reparar a los miembros de la comunidad que se hayan visto afectados por la situación de conflicto.
- b) Determinar las acciones que deban implementarse con los miembros de la comunidad educativa que hayan originado la situación de conflicto.
- c) Determinar las acciones que deban implementarse, desde un enfoque de promoción de la sana convivencia, con el resto de la comunidad educativa.
- d) Determinar las acciones de seguimiento que permitirán corroborar el cumplimiento de las reparaciones, sanciones y cualquier otra medida resuelta para la situación de conflicto.
- e) Determinar los(as) responsables de la implementación de las acciones descritas anteriormente, así como los plazos en que éstas deben ser desarrolladas, y dejar registro en el Libro de Clases, cuando corresponda y expediente del caso.

ARTÍCULO 2º: Para resguardar los derechos de los estudiantes, en caso que exista sospecha de maltrato o abuso por parte de un funcionario(a) del establecimiento, apoderado(a) u otro adulto, el(la) alumno(a) afectado(a), el(la) apoderado(a) u otro miembro de la comunidad educativa, deberán dar a conocer la situación ante el(la) Director(a), Jefe Docente y/o Encargado(a) de Convivencia, quienes deberán dejar un registro escrito de la información entregada.

En caso que la situación no fuese informada por el(la) apoderado(a) o quien corresponda y constituyera material de delito, el(la) Director(a) expondrá la situación al apoderado(a) y lo instará a que realice la denuncia a los organismos pertinentes (Carabineros, Policía de Investigaciones, Fiscalía). La información al apoderado(a) deberá quedar registrada por escrito.

Si el(la) apoderado(a) no efectuara la denuncia ante los organismos correspondientes, el(la) Director(a) lo hará en un plazo máximo de 24 horas, del momento de haberle informado al apoderado(a).

ARTÍCULO 3º: Para resguardar los derechos de los adultos miembros de la comunidad educativa, en caso de que exista evidencia de agresión u hostigamiento por parte de uno o varios estudiantes, el afectado(a) deberá dar a conocer la situación al Director(a), Jefe Docente y/o Encargado(a) de Convivencia, quienes deberán dejar un registro escrito de la información entregada y proceder según lo indicado en el Artículo 1º del Protocolo General de Evaluación y Resolución de Conflictos.

ARTÍCULO 4º: Para resguardar los derechos de los adultos miembros de la comunidad educativa, en caso de que exista evidencia de agresión u hostigamiento por parte de uno o varios adultos miembros de la comunidad educativa, el afectado(a) deberá dar a conocer la situación al Director(a), Jefe Docente y/o Encargado(a) de Convivencia, quienes deberán dejar un registro escrito de la información entregada y proceder según lo indicado en el Artículo 1º del Protocolo General de Evaluación y Resolución de Conflictos.

TÍTULO II

PROTOCOLO DE ABORDAJE PARA SITUACIONES DE ACOSO, MALTRATO ESCOLAR Y BULLYING.

Para abordaje de situaciones referidas a bullying se procederá conforme a la Ley anti bullying 20.536, además en el marco de los principios de resolución pacífica de conflictos, se debe considerar al menos los siguientes pasos, para enfrentar la situación una vez que se ha producido.

A fin de dar cuenta desde una perspectiva formativa de las necesidades, que puedan presentar tanto las víctimas como los agresores:

- a) Informar la situación inmediatamente al Director(a), Jefe Docente y/o Encargado(a) de Convivencia (esto lo puede realizar cualquier miembro de la comunidad escolar).

Una vez conocida la situación, el(la) Encargado(a) de Convivencia Escolar o a quien la Dirección del establecimiento designe, procederá a:

- b) Identificar con claridad a los y las implicados(as).
- c) Ayudar y acompañar a quien fue agredido(a).
- d) Ayudar y acompañar a quien cometió la agresión.
- e) Recopilar y analizar, en un plazo máximo de 48 horas y en forma prudente, información de quienes presenciaron el hecho.
- f) Resguardar la privacidad y confidencialidad de los(as) participantes en el hecho.
- g) Informar a los padres, madres y/o apoderados(as).
- h) Establecer la periodicidad de evaluación del estudiante, informando por escrito a los padres, madres y/o apoderados(as) de los avances y cambios de conducta.
- i) Cerrar el caso o investigación, informando por escrito a los padres, madres y/o apoderados(as), aún cuando el estudiante se encuentre en calidad de retirado del establecimiento al término del proceso.

Es deber del(la) Director(a) o quien lo reemplace en su ausencia denunciar los actos de violencia que pudieran constituir un delito, de conformidad al Artículo 175º del Código Procesal Penal, cuando los posibles agresores son mayores de 14 años.

MALTARTO ADULTO - ESTUDIANTE:

En el caso de conductas de maltrato, violencia física o psicológica sean cometidas en contra de un estudiante de la comunidad educativa, por alguien que detente una posición de autoridad sobre el otro, sea cualquier adulto perteneciente a la comunidad educativa o externo a ella. Este tipo de maltrato es de mayor gravedad por la asimetría existente entre las partes involucradas. El principal objetivo de este procedimiento será entregar protección al estudiante e investigar los hechos con el propósito de determinar la eventual responsabilidad de los adultos denunciados.

En casos graves, tratándose de un(a) apoderado(a), las sanciones aplicables conforme al Reglamento de Convivencia Escolar y a este protocolo que forma parte de él, incluye la pérdida indefinida de calidad de apoderado, sin perjuicio de la obligación del establecimiento de formular la denuncia ante las autoridades pertinentes. Frente a antecedentes fundados que pudiesen configurar la existencia de un delito, la Dirección del establecimiento, denunciará los hechos dentro de un plazo máximo de 24 horas desde que se tomo conocimiento de lo acontecido.

En casos graves, tratándose de personal docente y/o asistentes de la educación, que trabaje en el establecimiento y respecto de los cuales se acredite su responsabilidad, se aplicarán los procedimientos y sanciones conforme a las disposiciones del Código del Trabajo y Leyes complementarios. Para estos casos, el incumplimiento de las normas de convivencia escolar, constituirá una infracción grave de los deberes del trabajador.

MALTARTO ESTUDIANTE - ADULTO:

La comunidad educativa rechaza y repudia cualquier acto o tipo de maltrato escolar entre sus miembros, particularmente es grave cualquier acto de maltrato o violencia que realice un estudiante en contra de un adulto perteneciente a la comunidad educativa, autoridades públicas o visitas, por cualquier medio o vía. El principal objetivo de este procedimiento será entregar protección al adulto afectado e investigar los hechos con el propósito de determinar la eventual responsabilidad del o los estudiantes denunciados.

En casos graves, tratándose de un estudiante, las sanciones aplicables conforme al Reglamento de Convivencia y a este protocolo que forma parte de él, incluye la no renovación de matrícula, sin perjuicio de la obligación del establecimiento de formular la denuncia a las autoridades pertinentes, si los estudiantes fuesen mayores de 14 años de edad. Frente a antecedentes fundados que pudiesen configurar la existencia de un delito, la Dirección del establecimiento, denunciará los hechos dentro de un plazo máximo de 24 horas desde que se tomo conocimiento de lo acontecido.

TÍTULO III

PROTOCOLO DE ABORDAJE SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL.

En forma complementaria a lo indicado en el TÍTULO I del presente protocolo, en caso de que un(a) alumno(a) presente signos que hacen sospechar de maltrato grave o de abuso sexual, se procederá a:

- a) Dar a conocer el caso al Director(a), Jefe Docente y/o Encargado(a) de Convivencia del establecimiento, quienes serán responsables de realizar las acciones de denuncia y recopilación de antecedentes que fuesen pertinentes, al interior del establecimiento.
- b) El(la) Director(a) o quien lo reemplace, informará de la situación al padre, madre o apoderado(a) del(la) afectado(a), como también al Sostenedor.
- c) Prestar el apoyo y protección al afectado(a).
- d) La persona designada para realizar la investigación, deberá reunir los antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, los que deberán plasmarse en un informe confidencial, donde se proteja la intimidad y privacidad de los involucrados, que estará disponible cuando las entidades pertinentes lo requieran.
- e) Contactar a las redes de apoyo externas como OPD, Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, Fiscalía u otros organismos pertinentes.

En caso de certeza de la existencia de un maltrato grave o abuso sexual, el o los miembros de la comunidad educativa, que posean los antecedentes procederán a:

- a) Informar de manera inmediata al Directora(a), Jefe Docente y/o Encargado(a) de Convivencia de la unidad educativa.
- b) Poner en conocimiento de la situación al padre, madre o apoderado(a) del(la) afectado(a), como también al Sostenedor y a la Dirección Provincial de Educación, no obstante es labor de la justicia realizar investigaciones y aplicar sanciones a los(as) agresores(as).
- c) Prestar el apoyo y protección al afectado(a).
- d) La Dirección del establecimiento deberá denunciar ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, las Fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, de acuerdo a los establecido en los Artículos 175º y 176º del Código Procesal Penal.
- e) Un(a) profesional competente deberá reunir toda la información que permita aclarar la situación: presencia de indicadores de abuso sexual, observación directa de la situación, miedo o reticencia del niño o niña a acercarse a uno o más miembros del establecimiento, expresiones de afecto desmedidas e inadecuadas, comentarios de sus compañeros(as), entre otros.
- f) En caso de que la autoridad del establecimiento responsable de efectuar indagaciones, denuncias y/o de tomar medidas reparatorias ante situaciones de abuso, no cumpla con estas obligaciones, es responsabilidad del Sostenedor el realizar los procedimientos no efectuados o nombrar un responsable de que dichas acciones sean efectuadas. Asimismo, es también responsabilidad del Sostenedor el denunciar ante las autoridades pertinentes al profesional responsable que no ha cumplido con su deber profesional y legal de tomar las acciones mencionadas ante hechos de abuso.

TÍTULO IV

PROTOCOLO DE ABORDAJE SITUACIONES DE CONSUMO Y TRÁFICO DE DROGAS

Para abordar esta problemática, resulta relevante impulsar e implementar una política que permita prevenir el consumo y tráfico de drogas e intervenir eficazmente, desarrollando acciones que incorporen a toda la comunidad educativa (docentes, familia, estudiantes, etc.). Para esto, se debe promover la generación de ambientes saludables en el establecimiento, implementando programas específicos para cada nivel educativo e incorporando la prevención al interior de las asignaturas; haciendo de esto un proceso continuo y cotidiano del quehacer educativo-formativo, teniendo presente que:

- a) Los profesionales de la institución debe estar informados acerca del marco normativo y legal vigente: la Ley de Drogas N° 20.000.
- b) Es necesario proceder resguardando el principio de inocencia.
- c) Se deben garantizar los derechos de los estudiantes que se pueden ver involucrados.
- d) Deben existir vínculos permanentes con la redes de apoyo local: municipalidad, OPD (SENAME), programa de SENDA PREVIENE en la comuna, Fiscalía, Carabineros y Policía de Investigaciones.
- e) Frente a casos flagrantes, recurrir lo antes posible a la unidad policial más cercana, o bien, frente a sospechas de microtráfico, entregar los antecedentes al fiscal del Ministerio Público o a las policías de la comuna, quienes realizarán las investigaciones del caso.

Las acciones preventivas que se desarrollan en el ámbito escolar deben cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Promover estilos de vida y entornos educativos saludables.
- b) Desarrollar actitudes, valores y habilidades en los(as) alumnos(as) de tal forma, que cuenten con herramientas y capacidades para enfrentar la vida sin necesidad del uso de drogas.
- c) Evitar el consumo de drogas.
- d) Fortalecer factores de protección personal en los(as) alumnos(as) que los preparen de manera eficaz para enfrentar y evitar riesgos.
- e) Fortalecer vínculos en la comunidad educativa.
- f) Detectar e intervenir tempranamente frente al consumo de drogas.
- g) Desarrollar actitudes, valores y competencias con los docentes, y en el resto de la comunidad educativa, para asumir un rol activo en la prevención del consumo de drogas.
- h) Sensibilizar a la familia a desarrollar un rol activo con los(as) hijos(as) en la prevención de drogas.

Pasos para el abordaje de situaciones de consumo o tráfico de drogas en el establecimiento:

En caso de sospecha de alumno(a) consumidor:

- a) Es indispensable desarrollar un proceso que genere un clima de confianza y que facilite el diálogo respecto a lo que posiblemente le está sucediendo.
- b) Observar conducta del estudiante.
- c) Iniciar el proceso con la realización de una entrevista de acogida, la identificación del problema según el nivel de consumo, la ponderación acerca de la motivación que tiene el estudiante para el cambio y el conocimiento acerca de las redes locales de atención.

En caso de existencia de alumno(a) consumidor:

- a) Ponderar el problema de acuerdo a las situaciones de posible consumo.
- b) Identificar el nivel de disposición al cambio del alumno(a).
- c) Coordinarse anticipadamente con la red de apoyo y atención local para intervenir con una estrategia conjunta.

TÍTULO V

PROTOCOLO MANEJO DE ACCIDENTES

A través del presente protocolo de manejo de accidentes escolar, se darán algunas pautas a seguir por parte del(de la) auxiliador(a) en caso de accidentes de menor y mayor complejidad, que se produzcan en el interior de las dependencias del establecimiento, teniendo presente que:

- a) El establecimiento es el responsable de cuidar la integridad física y psicosocial de los estudiantes durante la jornada escolar, los viajes de grupo durante su participación en otros eventos escolares.
- b) El establecimiento dispondrá de un espacio físico exclusivo, habilitado e implementado para el cuidado de los estudiantes que requieran de una atención por enfermedad repentina o lesiones por causa de un accidente escolar verificado al interior del establecimiento. Dicho lugar se denominará Sala de Primeros Auxilios.
- c) Los muebles y materiales existentes en la Sala de Primeros Auxilios deben ser sólo aquellos que tengan directa relación con el propósito de dicha sala.
- d) La Sala de Primeros Auxilios estará a cargo de una persona que deberá tener aprobado, al menos, un curso que acredite su experiencia en la aplicación de primeros auxilios.
- e) Si durante el horario de clases un estudiante necesita la atención del(la) Encargado(a) de Primeros Auxilios, éste deberá entregar un comprobante relativo al caso, para que sea entregado por el estudiante al profesor(a) al momento de reintegrarse a sus actividades académicas.
- f) El(la) Encargado(a) de Primeros Auxilios debe registrar en el Libro correspondiente la duración y tipo de atención recibida por el estudiante.
- g) El(la) Encargado(a) de Primeros Auxilios será el responsable de completar el Formulario de Declaración Individual de Accidente Escolar.
- h) Aparte del(la) Encargado(a) de Primeros Auxilios, no podrán estar al interior de la Sala otras personas que afecten la privacidad del estudiante.
- i) Durante la permanencia del estudiante en la Sala de Primeros Auxilios no se le administrarán medicamentos por vía oral o inyectable, salvo a expresa solicitud, por escrito, del apoderado(a), en este caso se solicitará una fotocopia de la receta médica.

De los accidentes dentro del establecimiento: En caso de que un estudiante sufra algún accidente dentro del establecimiento, se procederá de la siguiente forma:

- a) En caso de cualquier accidente el(la) Director(a), Jefe Docente, Encargado(a) de Convivencia o el(la) Encargado(a) de Primeros Auxilios dará aviso de lo acontecido al padre, madre o apoderado(a) del estudiante.
- b) El(la) inspector(a) o docente más cercano al estudiante accidentado deberá tomar inicialmente el control de la situación y evaluará el estado de salud o si las lesiones son superficiales (no existe pérdida de conciencia y/o dolores internos), en este caso lo ayudará a trasladarse a la Sala de Primeros Auxilios. Si existe cualquier sospecha de que pudiese existir una lesión mayor, deberá solicitar la presencia en el lugar del(de la) Encargado(a) de Primeros Auxilios, quien determinará trasladar al estudiante al Centro Asistencial más cercano.
- c) La responsabilidad del(la) inspector(a) o docente no termina hasta que lo entregue a la persona encargada de Primeros Auxilios, e informe de la situación al Director(a) o al Jefe Docente.
- d) Si la situación no requiere el traslado del estudiante a un Centro Asistencial, el(la) Encargado(a) de Primeros Auxilios, aplicará los primeros auxilios que correspondan, de acuerdo a los procedimientos internos respectivos.
- e) Si la situación hace indispensable el traslado del estudiante en ambulancia, se procederá a solicitar la concurrencia de ésta al establecimiento.

De los accidentes en actividades escolares fuera del establecimiento:

- a) En el caso de enfermedades o accidentes que sobrevengan en actividades fuera del establecimiento, el docente o encargado de la delegación, tomará contacto inmediato con el(la) Director(a) o Jefe Docente, quien comunicará la situación de inmediato al apoderado(a).
- b) En caso de que la situación del estudiante permita esperar, será el(la) apoderado(a) quien llegue al lugar para trasladarlo a un Centro Asistencial. Si la situación no permite la espera, el docente o encargado(a) de la delegación, deberá trasladarlo al Centro Asistencial más cercano.

De los accidentes de trayecto:

- a) En el caso de un accidente de trayecto (desde el hogar al establecimiento y viceversa), el padre, madre y/o apoderado(a), debe trasladar al estudiante al centro asistencial más cercano, señalando en ese lugar que corresponde a un accidente escolar, a su vez deberá tener la obligación de informar al establecimiento de dicho accidente.

TÍTULO VI

PROTOCOLO SALIDAS PEDAGÓGICAS

Las salidas pedagógicas son todas las actividades que implican el traslado de los estudiantes fuera del establecimiento, dentro o fuera de la región, que forman parte o complementan el proceso enseñanza – aprendizaje.

Sin embargo, cabe señalar que el establecimiento educacional no promueve los paseos de fin de año ni giras de estudios.

A través del presente protocolo de salidas pedagógicas, se darán las pautas a seguir para cuando estas se efectúen, teniendo presente que:

- a) Las salidas pedagógicas deberán estar consideradas y programadas en el calendario escolar del establecimiento y/o en la planificación de las asignaturas o talleres correspondientes.
- b) El docente a cargo de una salida pedagógica deberá completar la solicitud de esta y presentarla al Jefe Docente, para su tramitación y aprobación, ante la Dirección del establecimiento. La Dirección del establecimiento, será la entidad que aprueba las salidas pedagógicas de los estudiantes.
- c) La solicitud deberá ser presentada con 20 días hábiles de anticipación a la salida pedagógica e indicará a lo menos: profesor(a) y/o asistente de la educación a cargo de la delegación, profesores(as), asistentes de la educación o apoderados(as) acompañantes, curso(s), día, horarios de salida y regreso, lugar de la visita, objetivos, medio de transporte, entre otros.
- d) El docente a cargo de una salida pedagógica de una determinada asignatura deberá presentar en el mismo plazo señalado anteriormente, la planificación de esta, la guía de aprendizaje y el instrumento de evaluación de dicha actividad.
- e) La Dirección del establecimiento deberá comunicar por escrito a los padres, madres o apoderados(as), con al menos 15 días de anticipación, de la salida pedagógica de sus pupilos, informando las condiciones, exigencias, sistema de transporte, horarios, entre otros. Cada apoderado(a), deberá autorizar por escrito la salida pedagógica de su pupilo. No se aceptarán autorizaciones verbales, ni telefónicas.
- f) El(la) docente y/o asistente de la educación a cargo de la salida pedagógica deberá hacer llegar todas las autorizaciones firmadas por el(la) apoderado(a) al Jefe Docente, con al menos 10 días hábiles de anticipación a la salida.
- g) El(la) Director(a) del establecimiento remitirá en el plazo correspondiente la documentación necesaria a la respectiva Dirección Provincial de Educación para la aprobación de la salida pedagógica.



- h) Ningún estudiante podrá salir del establecimiento sin la autorización escrita de su padre, madre o apoderado(a), en cuyo caso el estudiante permanecerá en el establecimiento, desarrollando alguna actividad programada por el docente.
- i) Los estudiantes que estén autorizados y participen de la salida pedagógica, estarán cubiertos por el seguro de Accidente Escolar, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 16.744, Decreto supremo N° 313.
- j) El docente responsable de la salida pedagógica, entregará a cada estudiante un número telefónico al cual comunicarse, en caso de necesidad. Así mismo el docente deberá tener un número telefónico de emergencia del padre, madre o apoderado(a) de cada estudiante, para comunicarse con ellos en caso de ser necesario.
- k) La Dirección del establecimiento revisará que la empresa contratada, como medio de transporte, para las salidas pedagógicas cuente con todas las autorizaciones, requisitos necesarios para realizar este tipo de viajes y los exigidos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, además de los antecedentes del conductor.
- l) El(la) encargado(a) de la salida pedagógica verificará al momento de la salida las condiciones de seguridad del medio de transporte como licencia de conducir del chofer, revisión técnica, seguro obligatorio de accidentes, estado del medio de transporte, entre otras.
- m) Los estudiantes deben cuidar y hacerse responsables en todo momento de sus pertenencias durante la salida pedagógica.
- n) En cada salida pedagógica, se establece que los cursos de pre básica deberán ser acompañados de un adulto por cada 5 niños(as), para 1° y 2° básico de un adulto por cada 8 niños(as), para 3° y 4° básico de un adulto por cada 10 niños(as), de 5° a 8° básico por 3 adultos por curso y de 1° a 4° medio por un adulto cada 20 estudiantes.
- o) Las salidas pedagógicas para un mismo curso deben programarse en distintos días de la semana, para no afectar a las mismas asignaturas.